

13 de diciembre de 2021  
AIM-108-2021

Señores  
Junta Administrativa  
**Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Con base en el Artículo N° 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, el cual indica que la Auditoría Interna deberá “... **advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento**” y siendo que ha sido del conocimiento de la suscrita que los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia **no han realizado la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República**, me refiero en los siguientes términos al respecto:

1. La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422, indica sobre la obligatoriedad de declarar la situación patrimonial y sobre el plazo para cumplir con dicha obligatoriedad lo siguiente:

**Artículo 21.-Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial**

*Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios;*

**los miembros de las juntas directivas**, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. (el resaltado no es del original)

**Artículo 22.-Presentación de las declaraciones inicial, anual y final. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento** o la de declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se trate de cargos de elección popular. Para efectos de actualización, también deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, los funcionarios públicos deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial; lo anterior según las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto de conformidad con esta Ley. Las declaraciones serán formuladas bajo fe de juramento. (el resaltado no es del original)

2. El artículo 28 de la Ley No. 8422, desarrollado en los artículos 62 y 78 de su Reglamento establece que el director, el Jefe o Encargado de la Unidad de Recursos Humanos o de la Oficina de Personal de cada órgano o entidad pública **debe informar a la Contraloría General de la República, sobre los funcionarios sujetos a la declaración jurada y deben mantener permanentemente actualizada la base de datos de la Contraloría General de la República.**
3. En fecha 06 de agosto de 2021, la Oficina de Talento Humano de la Municipalidad de Heredia, solicita a esa Junta Directiva información para ingresarla al sistema de declaraciones juradas del Ente Contralor.
4. En fecha 06 de noviembre de 2021, el Administrador del Comité realiza mediante correo electrónico, recordatorio sobre la necesidad de suministrar la información solicitada a Talento Humano de la Municipalidad de Heredia.

5. Como parte del seguimiento que realiza esta Auditoría al Informe AI-03-2019, denominado “INFORME DE AUDITORÍA RELACIONADO CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA EN EL PERIODO 2017-2018”, se determinó que al mes de diciembre de 2021, cinco meses después de la juramentación realizada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. CIENTO CUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, celebrada en fecha 19 de julio de 2021, los miembros de la Junta Directiva no han presentado la información ante Talento Humano para la generación de las claves en el sistema de declaraciones del Ente Contralor, omitiéndose de esta forma la obligada declaración jurada de la situación patrimonial de cada miembro de esa Junta (artículo 21), así como la consecuente infracción del plazo establecido en artículo 22 de la Ley Nro. 8422, para la presentación de dicha declaración (30 días hábiles posteriores a la juramentación), lo cual podría generar responsabilidades para quienes no cumplan con esta responsabilidad jurídica.
  
6. Así las cosas, esta Auditoría emite esta Advertencia a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia **para que quienes no han presentado la declaración de bienes inicial, gestionen lo que corresponda ante la Oficina de Talento Humano de la Municipalidad de Heredia y presenten dicha declaración ante la Contraloría General de la República a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores al recibo de esta prevención.** Una vez realizada la gestión deben comunicar lo correspondiente a esta Unidad de Fiscalización para conocimiento y conformación del expediente. De igual forma, resulta de relevancia el recordatorio sobre las diferentes declaraciones que se deben realizar no solo al inicio de la gestión, sino en mayo de cada periodo (declaración anual) y al finalizar la gestión de cada sujeto obligado, en estricto apego al plazo estipulado en el artículo 22 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza  
**Auditora Interna**

Cc: Concejo Municipal  
Alcaldía de Heredia  
Talento Humano